



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 12 de agosto de 2020

RES. SAGyP N° 55/2020

VISTO:

El TEA A-01-00032174-1/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Soporte y Mantenimiento de Aplicaciones Oracle Peoplesoft”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencia CAGyMJ N° 8/2020 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 9/2020 de etapa única, que tiene por objeto la contratación de servicios de soporte adicional y mantenimiento para las aplicaciones de *Oracle PeopleSoft* Recursos Humanos y Nómina en sus módulos *estándar*, así como las customizaciones realizadas en *PeopleSoft* y sus interfaces vinculadas que son utilizados por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II, integran esa Resolución con un presupuesto oficial de cuatrocientos dieciocho mil (US\$ 418.000,00) dólares estadounidenses IVA incluido (v. Adjuntos 16081/20 y 16084/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al responsable de asistir al acto de apertura de ofertas y a los miembros de la comisión evaluadora de ofertas y al Director de Informática y Tecnología como responsable técnico y los notificó. Asimismo, comunicó la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 8/2020 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (v. Adjuntos 24237/20, 24238/20, 24239/20, 24244/20 y 24248/20).

Que a su vez, se publicó la Resolución en la página *web* del Poder Judicial, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Diario Página 12 y se remitieron comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a diferentes firmas del rubro, invitándolas a cotizar en la presente contratación (v. Adjuntos 24241/20, 24249/20, 24250/20, 24251/20, 24253/20, 24266/20,

24267/20, 24268/20, 24269/20, 24270/20, 24272/20, 22273/20, 24274/20, 24275/20, 24276/20, 24278/20, 24279/20, 24280/20 y 24282/20).

Que obra en los presentes actuados el Listado de Adquisición de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las respectivas constancias suscriptas por cada una de las firmas que procedieron a su retiro (v. Adjuntos 27338/20, 27339/20, 27341/20, 27342/20, 27346/20, 27347/20, 27348/20 y 27349/20).

Que conforme se desprende del Acta de Ofertas Recibidas y su Anexo, el 18 de mayo de 2020 se realizó el acto de apertura de ofertas (v. Adjunto 27515/20). Allí se hizo constar la presentación de tres (3.-) ofertas presentadas por: Interservices Consulting SA. -incorporada en el Adjunto 27519/20- por la suma total de cuatrocientos seis mil quinientos dólares estadounidenses (US\$ 406.500,00) IVA incluido, Ataway SA. -obrante en el Adjunto 27531/20- por el monto de trescientos cincuenta y ocho mil setecientos dos dólares estadounidenses con 08/100 (US\$ 358.702,08) IVA incluido y Witbor Argentina S.R.L. -anejada en el Adjunto 27526/20- por la suma total de trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y tres dólares estadounidenses con 20/100 (US\$ 397.253,20) IVA incluido.

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas remitió las pólizas de caución presentadas como garantías de mantenimiento de ofertas a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su debido resguardo (v. Adjunto 29606/20).

Que se agregaron las constancias de inscripción de las oferentes en el sistema Buenos Aires Compras -BAC- (v. Adjunto 28669/20) y las constancias efectuadas ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se incorporaron en el Adjunto 28673/20. Por otro lado, la Dirección General de Factor Humano informó que Ataway S.A. y Witbor Argentina S.R.L. poseen deuda con Organismos Públicos en tanto que la consulta respecto de Interservices Consulting SA arrojó resultado negativo (v. Adjunto 29612/20).

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas intimó a las oferentes a cumplimentar cierta documentación faltante, de acuerdo a distintos puntos de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y a regularizar la deuda existente con Organismos Públicos (v. Adjuntos 28869/20, 28870/20, 28871/20 y 29613/20). Las firmas dieron respuesta a lo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

solicitado, tal como surge de los Adjuntos 29748/20, 30019/20, 30020/20, 30021/20, 30850/20 y 31153/20).

Que en ese estado, la Unidad de Evaluación de Ofertas dio intervención a la Dirección de Informática y Tecnología para que se expidiera respecto de las ofertas presentadas y esa dependencia requirió la participación de la Dirección General de Factor Humano en su condición de área requirente y como usuario final de los servicios a contratar en el presente proceso licitatorio (v. Memo 6724/20 y Nota 2F DGyT 1845/20).

Que entonces, la Dirección General de Factor Humano informó que en virtud del contexto excepcional provocado por la pandemia del Covid-19 y *“(...) atentos a las necesidades del área se solicita que se evalúe la alternativa de reutilizar lo desarrollado hasta la fecha dentro del proyecto de implementación de la referencia y se incorporen las novedades al sistema xPay/MiPortal desarrollado con personal propio y herramientas abiertas y de menor coste para beneficio del Consejo de la Magistratura de la ciudad de Buenos Aires”* (v. Memo 7688/20 y Adjunto 36915/20). En igual sentido, la Dirección General de Informática y Tecnología y la Unidad de Evaluación de Ofertas aconsejaron dejar sin efecto la contratación de marras (v. Nota 2Firmas DGyT 2368/20 y Memo 8971/20).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9789/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, resaltó que *“toda vez que no se ha perfeccionado el contrato en cuestión, es opinión de este órgano asesor que jurídicamente procedería dejar sin efecto la Licitación Pública N° 9/2020 siempre y cuando, la autoridad competente así lo entendiera pertinente sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* razón por la cual concluyó que *“(...) no existe óbice desde el punto de vista jurídico para dejar sin efecto el procedimiento de contratación tramitado en las presentes actuaciones”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el

presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, debe señalarse que la Licitación Pública N° 9/2020 tiene por objeto la adquisición de servicios de soporte adicional y mantenimiento para las aplicaciones de Oracle PeopleSoft Recursos Humanos y nómina en sus módulos estándar, las customizaciones realizadas en PeopleSoft y sus interfaces vinculadas utilizados por el Poder Judicial. La misma pretendía atender la necesidad planteada por las Direcciones Generales de Factor Humano y de Informática y Tecnología para mantener un soporte de la aplicación de liquidación de haberes.

Que sin perjuicio de ello, las Direcciones Generales de Factor Humano y de Informática y Tecnología sugirieron dejar sin efecto la contratación que aquí nos ocupa. Así pues, el objeto de la Licitación Pública N° 9/2020 ha devenido abstracto.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, cabe destacar que la Licitación Pública N° 9/2020 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* y el artículo 20 del Anexo III - Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentario artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 dispone que corresponde a la Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los cuales se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra. Tal como se indicó, la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de pre adjudicación y la Unidad de Evaluación de Ofertas ha opinado que correspondería dejar sin efecto la contratación de marras, por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a los argumentos antes expuestos, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Licitación Publica N° 9/2020.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Dejase sin efecto la Licitación Publica N° 9/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13, en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley

4.764 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2°: Instruyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial; a la Dirección General de Informática y Tecnología; a la Dirección General de Factor Humano; a la Unidad de Evaluación de Ofertas y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

